

PROCESO: VERBAL - RESCISIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 630013103001 **2023 00070 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por WILLIAM ALEIXER BETANCUR RENDÓN. Una vez revisado el escrito de demanda y anexos, se encontró que:

1. No se informa bajo gravedad de juramento según la Ley 2213 de 2022, de qué manera se obtuvo la dirección electrónica y residencial para notificar a la parte demandada.
2. En la solicitud de prueba testimonial, no indica cuál es el objeto sobre el cual declararán los testigos. Art. 212 C.G.P (enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba).
3. Como en la anotación 032 del folio de matrícula 280-95797 aparece que el inmueble es propiedad del demandante, no es procedente la medida cautelar solicitada, pues según el Art. 590 del C.G.P. sólo proceden sobre bienes del demandado y cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra; como no se presenta ninguno de estos eventos, deberá cumplir con la conciliación extrajudicial, por lo que deberá adjuntar el acta correspondiente acreditando el agotamiento de este requisito (ver STC 4139 de 2021).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso VERBAL – CON PRETENSIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y/O COMPRAVENTA, presentado por WILLIAM ALEIXER BETANCUR RENDÓN

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JONHS ÁLVARO MARTÍNEZ VARGAS en los términos del poder conferido por el actor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d673e12b100e55aec4f39118e3e1c23137e89c4d1cbbb31198e1ede75d1fdcf8**

Documento generado en 03/05/2023 05:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>